

Capitales asegurados: Con el límite de treinta millones de pesetas (180.303,63 euros), los capitales asegurados estarán en función de la edad del trabajador, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta cuarenta años de edad: Tres anualidades.

De cuarenta y un años en adelante: 2,5 anualidades.

2.º Los trabajadores podrán incrementar los capitales asegurados abo- nando a su cargo la prima correspondiente.

3.º Los trabajadores incluidos en los programas de prejubilación pactados durante el presente convenio, mantendrán hasta los sesenta y cinco años el seguro, exclusivamente por la contingencia de fallecimiento, y con un capital de una anualidad de su salario regulador a efectos de indemnización. A partir de los sesenta y cinco años desaparece a todos los efectos la cobertura del seguro, excepto lo dispuesto en el apartado 6.

4.º A efectos de la determinación del salario anual a que se refiere este precepto, se tomará como base la media de lo devengado en los últimos seis meses por los siguientes conceptos:

Obreros	Empleados	
	IC	EC
Salario calificación. Condiciones modificativas. Garantía retributiva. Prima. Plus de turno. Plus nocturno. Plus sábado, domingo y festivos. Antigüedad. Garantía artículo 47.	Salario calificación. Condiciones modificativas. Plus turno. Plus nocturno. Plus sábado, domingo y festivos. Antigüedad. Garantía artículo 47.	Salario calificación.

Si en el período considerado, algún trabajador por haber estado enfermo, viera disminuidas sus percepciones, se calculará la retribución teórica correspondiente de esos días de enfermedad como si hubiera estado trabajando.

En virtud de todo ello la fórmula para la determinación del salario anual será la siguiente:

Σ (De devengos de los conceptos anteriores de los seis últimos meses) \times 2

5.º En el caso de que un trabajador haya percibido el capital asegurado por habersele concedido una incapacidad, si ésta es posteriormente revisada, y se produce el reingreso en la empresa, el trabajador solamente será incluido en la póliza para contingencias derivadas de accidente de trabajo y con un capital asegurado de una anualidad y media, independientemente de su edad.

6.º Los trabajadores jubilados o prejubilados hasta el 31 de diciembre de 1991, así como los que pasaron a situación de invalidez antes de la vigencia del XIV Convenio (o al amparo del régimen transitorio establecido por éste en el apartado Seguro colectivo del anexo II, punto 5, párrafo segundo), conservan su condición de beneficiarios de un seguro de vida en las condiciones que establecía el XIII Convenio Colectivo.

Los trabajadores incluidos en programas de prejubilación a partir del año 1992, según las condiciones establecidas en el primer, segundo y tercer Plan Industrial de Futuro mantendrán el seguro con garantía de una anualidad de su salario vigente en el momento de la baja.

Cubiertas gratis

Todos los trabajadores con contrato indefinido o con un año de antigüedad, en el caso de contrato eventual, pueden disfrutar de neumáticos de turismo gratis de la marca «Firestone», para utilizar en su vehículo propio en las condiciones y con los requisitos que se establecerán por el Reglamento establecido para ello.

1737

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre regulación de mejoras voluntarias de Seguridad Social e indemnizaciones por jubilación anticipada del personal de las empresas del Grupo Uralita provenientes de la actividad fibrocemento, alcanzado el 19 de noviembre de 2001.

Visto el texto del Acuerdo sobre regulación de mejoras voluntarias de Seguridad Social e indemnizaciones por jubilación anticipada del per-

sonal de las empresas del Grupo Uralita provenientes de la actividad fibrocemento, alcanzado el 19 de noviembre de 2001, de una parte, por la Dirección del Grupo Uralita en su representación, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación de los trabajadores.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escrito presentado en esta Dirección General de Trabajo por el representante del Grupo Uralita y delegado por la Comisión Negociadora se solicita el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de 19 de noviembre de 2001.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinado el contenido del Acuerdo colectivo de ámbito de grupo de empresa presentado es lo cierto, que aquel tiene la naturaleza de un Convenio colectivo conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores (ET) y ello por la legitimación que ostentan los firmantes del mismo en cuanto que concurren los requisitos exigidos en el artículo 87 del ET y, de otra parte, las materias contempladas en el mismo son las propias de la negociación de un convenio colectivo.

Es por ello, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del Acuerdo sobre la regulación de mejoras voluntarias de Seguridad Social e indemnizaciones por jubilación anticipada del personal de las empresas del Grupo Uralita provenientes de la actividad fibrocemento, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO PASIVOS

Grupo Uralita

Acuerdo definitivo

En Madrid, a 19 de noviembre de 2001, reunidos de una parte don José Pérez Domene, doña Dolores María Muñoz Sánchez y don Juan Salvador Pérez, en nombre y representación del Grupo Uralita, y por otra don José Luis López Pérez, don Ramón Rodríguez Angulo, don José Antonio Pérez Aguilar, don Juan de Dios Quiralte Carpio, don José Izquierdo Carbonero, don José Algarrada Hurtado, don Fidel de la Calle González, en nombre y representación de la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (CC.OO.-FECOMA), y don Manuel Pérez Matarranz, don Ismael Ferreras Neches, don Juan Escudero Abengozar, don Jesús Padilla López, don Rafael Márquez León, en nombre y representación de la Federación Estatal de Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (UGT-MCA), exponen:

Primero.—El Grupo Uralita es un grupo de empresas constituido por una sociedad cabecera o «holding» y por diversas empresas cuyas participaciones sociales son propiedad de aquélla. El origen se encuentra en la empresa «Uralita, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y venta de productos de fibrocemento.

A partir de 1984 y por aplicación del «Plan de Diversificación y Desarrollo», «Uralita, Sociedad Anónima» inicia un proceso de segregación de actividades que, en una primera etapa, culmina diez años más tarde con la constitución de la entidad mercantil «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima» a la que se aporta toda la actividad de fibrocemento que, hasta ese momento, aquella venía aún realizando. Desde 1994, «Uralita, Sociedad Anónima» pasa a ser entidad «holding».

A partir de esa fecha, comienza una segunda fase del proceso de reordenación societaria y reestructuración empresarial que, en lo esencial y en lo que aquí interesa señalar, afecta a la entidad «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima». Por una parte, se constituyen nuevas sociedades por segregación de algunos centros de trabajo como «Fibrocementos N. T., Sociedad Limitada», «Uralita Comercial, Sociedad Anónima», por ejemplo; por otra, se cierran otros centros como Cerdanyola del Vallés,

Sevilla y Getafe, y otras son absorbidas por empresas del Grupo como Uralita Sistemas de Tuberías, centro de Alcázar de San Juan.

Segundo.—Una vez producida la segregación de la actividad de fibrocemento en «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», todos los trabajadores hasta entonces beneficiarios de las mejoras voluntarias de Seguridad Social (jubilados con anterioridad a 1994 y declarados en invalidez permanente) permanecen en la estructura de «Uralita, Sociedad Anónima», ya convertida en cabeza del Grupo, así como los provinientes del ELCASA Y CETEM, empresas creadas como consecuencia del Plan de Diversificación y Desarrollo.

A resultados de los movimientos de personal vinculados a los procesos de reestructuración empresarial, a los trabajadores transferidos desde «Uralita, Sociedad Anónima» o desde «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», a otras empresas del «Grupo» se les reconoce una carta de garantías en relación con las indemnizaciones de jubilación anticipada y complementos de invalidez con vistas a asegurar la continuidad de su percepción, en el supuesto de producirse el hecho causante, al margen y con independencia de la norma convencional que les fuera de aplicación.

Otros centros segregados crean su propio convenio manteniendo los compromisos originales del convenio anterior a su segregación.

Tercero.—La situación antes descrita, origina evoluciones distintas en los colectivos segregados en materias de indemnizaciones por jubilación anticipada y complementos por invalidez, al segregarse igualmente las unidades de negociación, con la siguiente dispersión:

Convenio de «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima» afecta a:

Personal activo y pasivo de esta empresa.

Personal activo y pasivo de «Uralita, Sociedad Anónima».

Personal recolocado en otras empresas del grupo proviniente de estas empresas.

Personal pasivo de CETEM/«Redlan Ibérica, Sociedad Anónima».

Personal pasivo del centro de Valladolid con hecho causante durante su pertenencia a «Uralita, Sociedad Anónima» y «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima».

Personal pasivo del centro de Alcázar de San Juan con hecho causante durante su pertenencia a «Uralita, Sociedad Anónima», «Fibrotubo, Sociedad Anónima» y «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima».

Personal pasivo de Uralita Sistemas de Tuberías, centros de Getafe y Madrid, con hecho causante con titularidad de «Uralita, Sociedad Anónima».

Convenio de «Fibrocementos N. T., Sociedad Limitada» afecta a:

Personal activo.

Personal pasivo de Valladolid con hecho causante desde esta titularidad.

Convenio de «Uralita Sistemas de Tuberías, Sociedad Anónima», centro de Alcázar:

Personal activo.

Personal pasivo de Alcázar de San Juan con hecho causante desde esta titularidad.

Garantías «ad personam» del personal de Uralita Sistemas de Tuberías:

Personal activo.

Personal pasivo con hecho causante durante el antiguo convenio de I.T.E.P.E.

Cuarto.—El convenio de «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», que afecta a la mayoría del personal que actualmente percibe complementos por invalidez, e igualmente a todos los colectivos relacionados en el punto anterior, se negociaba con el Comité de Empresa del centro de Getafe, única representación sindical que coincidía con el centro más importante de la empresa. Este centro fue cerrado a primeros del corriente año quedándose sin representación de los trabajadores cualificada para asumir la negociación del mismo. El convenio fue denunciado por dicho comité ante la Dirección General de Trabajo el día 17 de noviembre pasado.

Quinto.—El pasado mes de marzo, ante el cierre del centro de Getafe, las organizaciones sindicales citadas en el encabezamiento se dirigieron al Grupo Uralita con el fin de buscar una solución a la revisión salarial del personal pasivo afectado por el convenio de Uralita Productos y Servicios, al mismo tiempo se analizó la situación global de todos los pasivos comprobando que su evolución había sido desigual, en función del resultado de las negociaciones de los distintos convenios por los que habían sido afectados.

Sexto.—Ante la situación descrita en el punto cuarto y con el fin de asegurar la legalidad de los posibles pactos que ambas partes (CC.OO. FECOMA, UGT-MCA y Grupo Uralita) pudieran alcanzar, se solicita dic-

tamen al Profesor Doctor don Fernando Valdés Dal-Re, Catedrático de Derecho del Trabajo, al objeto de conocer el parecer y dictamen sobre la legitimación para negociar un acuerdo en materia de mejoras voluntarias de Seguridad Social e indemnizaciones por jubilación anticipada al personal con derecho a ello en los diferentes ámbitos de negociación de las empresas del Grupo Uralita provinientes de la actividad Fibrocemento.

Séptimo.—Conocido el dictamen sobre esta cuestión y en base al mismo, en el día de la fecha se reúnen los citados en el encabezamiento (Grupo Uralita, FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT) reconociéndose como interlocutores válidos y con capacidad legal suficiente para la negociación sobre materias concretas que se detallan a continuación:

Acuerdos

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

Los siguientes acuerdos afectan al personal activo y pasivo que actualmente tiene derecho a prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social en materia de invalidez de «Uralita, Sociedad Anónima» y de «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima» y aquel que, recolocado en otra empresa del Grupo Uralita, goce de carta de garantías respetando estos derechos en ambas compañías.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente acuerdo entra en vigor el día 1 de enero de 2001, su duración es indefinida.

Artículo 3. *Ámbito material.*

En razón de su objeto, el presente acuerdo tiene la categoría de «Acuerdo sobre materias concretas» que son:

- a) Premios por jubilación anticipada.
- b) Complementos de pensión por invalidez.
- c) Incremento anual.

Artículo 4. *Premios por jubilación anticipada.*

La empresa abonará una cantidad a tanto alzado al personal comprendido entre los sesenta y sesenta y cinco años, que solicite la jubilación y cuyo ingreso sea anterior al 1 de enero de 1994, según la siguiente escala decreciente:

- A los 60 años, 30 mensualidades.
- A los 61 años, 24 mensualidades.
- A los 62 años, 18 mensualidades.
- A los 63 años, 12 mensualidades.
- A los 64 años, 6 mensualidades.

Cada mensualidad que se cita en el párrafo anterior estará compuesta por treinta días de salario base, complemento personal consolidado, percepción consolidada, antigüedad y prima o incentivo. Sus valores se especifican en los anexos I a VI.

El personal que no se hubiera jubilado al cumplir los sesenta y cinco años, perderá el derecho que se establece en el presente artículo.

En caso de que por disposición legal se modificara la edad en que se accede a los derechos de jubilación plena establecida en este momento en sesenta y cinco años, se modificará sesenta y cinco por la nueva edad de jubilación plena.

A efectos de aplicación de la tabla decreciente expresada anteriormente, el personal que no se hubiera jubilado al cumplir la nueva edad modificada, perderá el derecho que se establece en este artículo, sin que suponga alteración de número de mensualidades en las edades inferiores a la nueva establecida.

Quedan exceptuados de este premio los trabajadores a los que se le declare por los organismos competentes una incapacidad total para la profesión habitual o para todo trabajo con derecho a pensión, los cuales se regirán por lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 5. *Complementos de pensión por invalidez.*

El personal cuya fecha de ingreso sea anterior al 1 de enero de 1994 y que pase a la situación de incapacidad total para la profesión habitual o para todo trabajo, percibirá una pensión de la compañía que complementará los beneficios que reglamentariamente le correspondan por los organismos de la Seguridad Social, de forma que sus percepciones totales

en la nueva situación alcancen los siguientes porcentajes referidos al salario base, complemento personal consolidado, percepción consolidada y antigüedad. Sus valores se especifican en los anexos I a VI.

	Porcentaje
Hasta 20 años de servicios en la compañía	100
Más de 20 hasta 25 años de servicios en la compañía	105
Más de 25 hasta 30 años de servicios en la compañía	110
Más de 30 hasta 35 años de servicios en la compañía	115
Más de 35 hasta 40 años de servicios en la compañía	120
Más de 40 años de servicios en la compañía	125

El complemento se abonará en base a catorce mensualidades anuales.

Se congela al 31 de diciembre de 1981 la antigüedad de los trabajadores a efectos de los porcentajes establecidos anteriormente.

Los devengos por antigüedad se irán incorporando hasta cumplir los sesenta y cinco años.

Este complemento le será actualizado con arreglo a los incrementos pactados en este acuerdo hasta llegar a los sesenta y cinco años, a partir de ese momento la cantidad que abone la empresa, será reducida en la misma proporción que la subida experimentada por la pensión.

El personal cuya fecha de ingreso en la compañía sea posterior al 1 de enero de 1994 y que pase a la situación de incapacidad permanente total o absoluta tendrá una cobertura por póliza de seguro de 3.600.000 pesetas, revisables anualmente con el IPC real de cada año a partir de 1 de enero de 2002.

Al personal jubilado o incapacitado con anterioridad a la vigencia de este acuerdo, se le respetarán las condiciones de jubilación que venía disfrutando.

Artículo 6. Incremento anual.

Las tablas vigentes para el año 2001 y que han sido revisadas en un 4 por 100, serán actualizadas en la diferencia, si la hubiere, entre el IPC real de este año y dicho 4 por 100, abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde 1 de enero.

En los años sucesivos, estas tablas serán revisadas con el IPC previsto cada uno de los años en los Presupuestos Generales del Estado, actualizándose con el IPC real de cada año, una vez conocido el mismo, abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde 1 de enero. La regularización por atrasos, si procede, se abonarán en el primer trimestre de cada año.

En el caso de que el IPC previsto fuera superior al real de cada año, no procederá la regularización negativa.

Artículo 7. Gratificación de Octubre.

El personal que como resultado del cálculo desarrollado en el artículo 5 de estos acuerdos, tuviera derecho a complemento mensual, percibirá una gratificación extraordinaria en el mes de octubre de 7.455 ptas, importe que se revisará anualmente con los criterios del punto anterior. Esta gratificación dejará de abonarse cuando no se perciba complemento mensual.

Artículo 8. Seguros.

El personal con fecha de ingreso en la empresa antes del 1 de enero de 1994 que ingrese en este colectivo con una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual tendrá una póliza que le cubrirá un capital de trescientas mil pesetas en caso de pasar a una invalidez absoluta y de seiscientos mil pesetas en caso de muerte. Si el fallecimiento se produce estando en Incapacidad Permanente Absoluta, el capital asegurado será de trescientas mil pesetas.

En el caso de que su ingreso a este colectivo fuera por Incapacidad Permanente Absoluta, este seguro cubrirá trescientas mil pesetas en caso de muerte antes de cumplir sesenta y cinco años.

Estas pólizas estarán vigentes hasta cumplir 65 años, momento en que se eliminan estos derechos.

Artículo 9. Comisión Paritaria de Interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente acuerdo presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma cuatro representantes por cada una de las organizaciones sindicales firmantes y ocho por el Grupo Uralita designados

en la forma que decidan las respectivas organizaciones y preferentemente de entre los miembros componentes de la comisión negociadora de este acuerdo.

Será secretario un vocal de la comisión.

Los acuerdos de la comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, cinco miembros de cada una de las partes empresarial y sindical y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Artículo 10. Funciones y Procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.

1. Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de todos y cada uno de los artículos de este acuerdo.
- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del acuerdo o vengán establecidas en su texto.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente acuerdo se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a los establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo de veinte días desde su conocimiento sin que se haya emitido resolución o dictamen.

Artículo 11. Compromiso de Adhesión sobre el ASEC.

Las partes signatarias del presente acuerdo estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Paritaria de Interpretación las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre las partes, por ello, las partes firmantes del presente Acuerdo de Materias Concretas suscriben su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC).

Disposición transitoria.

Podrán adherirse a estos acuerdos, en un plazo de seis meses a esta fecha, los centros de trabajo de «Fibrocementos NT, Sociedad Limitada», «Uralita Sistemas de Tuberías, Sociedad Anónima», de Alcázar, Madrid y Getafe, y sus afectados por carta de garantías, que tengan reconocidos los derechos aquí regulados, por decisión de sus representantes legales y de forma colectiva. En tal caso se adjuntarán las tablas correspondientes para mantener los criterios de cálculo vigentes de cada centro.

Disposición final primera.

Ambas partes se comprometen a negociar los aspectos particulares pendientes en los distintos centros, con los representantes de las organizaciones firmantes o en quien las mismas deleguen, teniendo los mismos en el caso de que se alcanzaran, la misma eficacia que éstos.

Disposición final segunda.

El personal que en su carta de garantías tiene opción a acogerse a su elección entre dos tablas distintas, mantendrá el derecho a dicha opción.

T. PASIVOS

Anexo I

«URALITA PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Escala de salarios (pesetas/mes)

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 1.º Titulados:		
Grado Superior	208.448	1.252,7974
Grado Medio	181.153	1.088,7536

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 2.º Empleados:		
Subgrupo I. Mandos:		
Jefe Superior	208.448	1.252,7974
Jefe de Primera	182.349	1.095,9422
Jefe de Segunda	167.573	1.007,1368
Jefe de Sección Técnica	179.789	1.080,5540
Encargado General	173.890	1.045,1017
Jefe de Taller	173.890	1.045,1017
Jefe de Organización	169.141	1.016,5556
Subgrupo II. Comerciales:		
Técnico Comercial	181.767	1.092,4408
Vendedor-Visitador	166.320	999,6063
Visitador de Agencias	161.996	973,6174
Subgrupo III. Técnicos:		
Tco. Org. Primera	161.043	967,8859
Tco. Org. Segunda	153.814	924,4422
Delineante Proyectista	169.141	1.016,5556
Analista de Laboratorio	169.141	1.016,5556
Delineante de Primera	161.043	967,8859
Delineante de Segunda	153.698	923,7434
Calculador	147.474	886,3360
Aspirante	138.642	833,2580
Subgrupo IV Administrativos:		
Oficial de Primera	159.333	957,6122
Oficial de Segunda	152.154	914,4659
Auxiliar	146.779	882,1582
Telefonista	152.154	914,4659
Aspirante	138.642	833,2580
Subgrupo V. Subalternos:		
Cobrador	148.009	889,5549
Conserje	148.915	894,9965
Vigilante Jurado	146.347	879,5637
Vigilante	145.913	876,9544
Ordenanza	145.913	876,9544
Portero	145.913	876,9544
Cocinero	145.913	876,9544
Camarero	145.913	876,9544
Botones	135.472	814,2049
Limpiador	142.808	858,2954

Escala de salarios (pesetas/día)

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 3.º Operarios:		
Subgrupo I. Fabricación y Almacenes:		
Encargado	5.281,84	31,7445
Contramaestre	5.473,74	32,8978
Jefe de Equipo	5.089,93	30,5911
Almacenero	5.089,93	30,5911
Oficial	4.810,98	28,9146
Subgrupo II. Colocación:		
Monitor de Montaje	5.281,84	31,7445
Colocador de Primera	5.011,84	30,1218
Colocador de Segunda	4.920,31	29,5717
Subgrupo III. Oficios Auxiliares:		
Oficial de Primera	5.248,35	31,5432
Conductor de Primera	5.248,35	31,5432
Oficial de Segunda	5.011,84	30,1218
Conductor de Segunda	5.011,84	30,1218
Oficial de Tercera	4.898,00	29,4376
Aprendiz	4.482,96	26,9431

Anexo II*Escala de antigüedad (pesetas/mes)*

Categorías	Pesetas 2001		Euros 2001	
	Bienios	Quinq.	Bienios	Quinq.
Grupo 1.º Titulados:				
Grado Superior	5.434,25	7.607,96	32,6605	45,7247
Grado Medio	3.959,73	5.543,62	23,7984	33,3178
Grupo 2.º Empleados:				
Subgrupo I. Mandos:				
Jefe Superior	5.434,25	7.607,96	32,6605	45,7247
Jefe de Primera	3.959,73	5.543,62	23,7984	33,3178
Jefe de Segunda	3.447,24	4.826,14	20,7183	29,0057
Jefe de Sección Técnica	3.959,73	5.543,62	23,7984	33,3178
Encargado General	3.778,97	5.290,55	22,7120	31,7969
Jefe de Taller	3.778,97	5.290,55	22,7120	31,7969
Jefe de Organización	3.447,24	4.826,14	20,7183	29,0057
Subgrupo II. Comerciales:				
Técnico Comercial	3.959,73	5.543,62	23,7984	33,3178
Vendedor-Visitador	3.115,57	4.361,80	18,7249	26,2149
Visitador de Agencias	3.115,57	4.361,80	18,7249	26,2149
Subgrupo III. Técnicos:				
Tco. Org. Primera	3.115,57	4.361,80	18,7249	26,2149
Tco. Org. Segunda	2.951,23	4.131,73	17,7373	24,8322
Delineante Proyectista	3.447,24	4.826,14	20,7183	29,0057
Analista de Laboratorio	3.447,24	4.826,14	20,7183	29,0057
Delineante de Primera	3.115,57	4.361,80	18,7249	26,2149
Delineante de Segunda	2.951,23	4.131,73	17,7373	24,8322
Calculador	2.557,65	3.580,72	15,3718	21,5205
Aspirante	1.850,83	2.591,16	11,1237	15,5732
Subgrupo IV. Administrativos:				
Oficial de Primera	3.115,57	4.361,80	18,7249	26,2149
Oficial de Segunda	2.822,30	3.951,22	16,9624	23,7473
Auxiliar	2.557,65	3.580,72	15,3718	21,5205
Telefonista	2.822,30	3.951,22	16,9624	23,7473
Aspirante	1.850,83	2.591,16	11,1237	15,5732
Subgrupo V. Subalternos:				
Cobrador	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Conserje	2.557,65	3.580,72	15,3718	21,5205
Vigilante Jurado	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Vigilante	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Ordenanza	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Portero	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Cocinero	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Camarero	2.479,87	3.471,81	14,9043	20,8660
Botones	1.850,83	2.591,16	11,1237	15,5732
Limpiador	2.186,94	3.061,72	13,1438	18,4013

Escala de antigüedad (pesetas/día)

Categorías	Pesetas 2001		Euros 2001	
	Bienios	Quinq.	Bienios	Quinq.
Grupo 3.º Operarios:				
Subgrupo I. Fabricación y Almacenes:				
Encargado	103,69	145,16	0,6232	0,8725
Contramaestre	103,69	145,16	0,6232	0,8725
Jefe de Equipo	92,87	130,01	0,5581	0,7814
Almacenero	92,87	130,01	0,5581	0,7814
Oficial	82,39	115,35	0,4952	0,6932

Categorías	Pesetas 2001		Euros 2001	
	Bienios	Quinq.	Bienios	Quinq.
Subgrupo II. Colocación:				
Monitor de Montaje	103,69	145,16	0,6232	0,8725
Colocador de Primera	92,87	130,01	0,5581	0,7814
Colocador de Segunda	85,01	119,02	0,5109	0,7153
Subgrupo III. Oficios Auxiliares:				
Oficial de Primera	102,51	143,52	0,6161	0,8626
Conductor de Primera	102,51	143,52	0,6161	0,8626
Oficial de Segunda	92,87	130,01	0,5581	0,7814
Conductor de Segunda	92,87	130,01	0,5581	0,7814
Oficial de Tercera	85,01	119,02	0,5109	0,7153
Aprendiz	61,47	86,06	0,3695	0,5173

Anexo III*Escala de incentivos (pesetas/mes)*

Categorías	Puntos	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 1.º Titulados:			
Grado Superior	200	15.540	93,3995
Grado Medio	180	14.787	88,8722
Grupo 2.º Empleados:			
Subgrupo I. Mandos:			
Jefe Superior	200	15.540	93,3995
Jefe de Primera	180	14.787	88,8722
Jefe de Segunda	165	14.222	85,4749
Jefe de Sección Técnica	180	14.787	88,8722
Encargado General	165	14.222	85,4749
Jefe de Taller	165	14.222	85,4749
Jefe de Organización	165	14.222	85,4749
Subgrupo II. Comerciales:			
Técnico Comercial	180	14.787	88,8722
Vendedor-Visitador	150	13.888	83,4678
Visitador de Agencias	135	13.836	83,1556
Subgrupo III. Técnicos:			
Tco. Org. Primera	135	13.836	83,1556
Tco. Org. Segunda	120	13.268	79,7434
Delineante Proyectista	165	14.222	85,4749
Analista de Laboratorio	165	14.222	85,4749
Delineante de Primera	135	13.836	83,1556
Delineante de Segunda	120	13.268	79,7434
Calcedor	110	12.148	73,0083
Aspirante	80	11.021	66,2360
Subgrupo IV Administrativos:			
Oficial de Primera	135	13.836	83,1556
Oficial de Segunda	120	13.268	79,7434
Auxiliar	110	12.148	73,0083
Telefonista	120	13.268	79,7434
Aspirante	80	11.021	66,2360
Subgrupo V. Subalternos:			
Cobrador	110	12.148	73,0083
Conserje	110	12.148	73,0083
Vigilante Jurado	110	12.148	73,0083
Vigilante	110	12.148	73,0083
Ordenanza	110	12.148	73,0083
Portero	110	12.148	73,0083
Cocinero	110	12.148	73,0083
Camarero	110	12.148	73,0083
Botones	80	11.021	66,2360
Limpiador	100	11.774	70,7633

Escala de incentivos (pesetas/día)

Categorías	Puntos	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 3.º Operarios:			
Subgrupo I. Fabricación y Almacenes:			
Encargado	150	462,93	2,7823
Contraamaestre	150	462,93	2,7823
Jefe de Equipo	120	442,24	2,6579
Almacenero	120	442,24	2,6579
Oficial	100	392,48	2,3588
Subgrupo II. Colocación:			
Monitor de Montaje	150	462,93	2,7823
Colocador de Primera	120	442,24	2,6579
Colocador de Segunda	110	404,92	2,4336
Subgrupo III. Oficios Auxiliares:			
Oficial de Primera	135	461,24	2,7721
Conductor de Primera	135	461,24	2,7721
Oficial de Segunda	120	442,24	2,6579
Conductor de Segunda	120	442,24	2,6579
Oficial de Tercera	110	404,92	2,4336
Aprendiz	80	367,33	2,2077

Anexo IV*Primas pactadas*

Actividad horaria	Pesetas hora — 2001	Euros hora — 2001
De 100,1 a 101	21,87	0,1314
De 101,1 a 102	22,99	0,1382
De 102,1 a 103	24,06	0,1446
De 103,1 a 104	25,15	0,1511
De 104,1 a 105	26,26	0,1578
De 105,1 a 106	27,35	0,1644
De 106,1 a 107	28,42	0,1708
De 107,1 a 108	29,52	0,1774
De 108,1 a 109	30,61	0,1840
De 109,1 a 110	31,73	0,1907
De 110,1 a 111	32,83	0,1973
De 111,1 a 112	33,89	0,2037
De 112,1 a 113	34,99	0,2103
De 113,1 a 114	36,11	0,2170
De 114,1 a 115	37,19	0,2235
De 115,1 a 116	38,27	0,2300
De 116,1 a 117	39,40	0,2368
De 117,1 a 118	40,47	0,2432
De 118,1 a 119	42,65	0,2563
De 119,1 a 120	44,84	0,2695
De 120,1 a 121	47,04	0,2827
De 121,1 a 122	49,20	0,2957
De 122,1 a 123	51,39	0,3089
De 123,1 a 124	53,61	0,3222
De 124,1 a 125	55,76	0,3351
De 125,1 a 126	57,97	0,3484
De 126,1 a 127	60,18	0,3617
De 127,1 a 128	62,34	0,3747
De 128,1 a 129	64,54	0,3879
De 129,1 a 130	66,71	0,4009
De 130,1 a 131	68,87	0,4139
De 131,1 a 132	71,10	0,4273
De 132,1 a 133	73,29	0,4405
De 133,1 a 134	75,46	0,4535
De 134,1 a 135	77,65	0,4667
De 135,1 a 136	79,82	0,4797
De 136,1 a 137	82,03	0,4930
De 137,1 a 138	84,25	0,5063
De 138,1 a 139	86,41	0,5193
De 139,1 a 140	88,59	0,5324
De 140,1 a 141	90,78	0,5456

Actividad horaria	Pesetas hora 2001	Euros hora 2001
De 141,1 a 142	92,95	0,5587
De 142,1 a 143	95,17	0,5720
De 143,1 a 144	97,33	0,5850
De 144,1 a 145	99,52	0,5981
De 145,1 a 146	101,71	0,6113
De 146,1 a 147	103,90	0,6244
De 147,1 a 148	106,08	0,6375
De 148,1 a 149	108,29	0,6508
De 149,1 a 150	110,47	0,6640

Anexo V*Complemento personal consolidado (pesetas/mes)*

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 1.º Titulados:		
Grado Superior:	37.036	222,5932
Grado Medio	32.187	193,4448
Grupo 2.º Empleados:		
Subgrupo I. Mandos:		
Jefe Superior	37.036	222,5932
Jefe de Primera	32.399	194,7235
Jefe de Segunda	29.773	178,9413
Jefe de Sección Técnica	31.944	191,9878
Encargado General	30.898	185,6987
Jefe de Taller	30.898	185,6987
Jefe de Organización	30.053	180,6214
Subgrupo II. Comerciales:		
Técnico Comercial	32.297	194,1065
Vendedor-Visitador	29.551	177,6032
Visitador de Agencias	28.784	172,9942
Subgrupo III. Técnicos:		
Tco. Org. Primera	28.614	171,9758
Tco. Org. Segunda	27.329	164,2519
Delineante Proyectista	30.053	180,6214
Analista de Laboratorio	30.053	180,6214
Delineante de Primera	28.614	171,9758
Delineante de Segunda	27.308	164,1256
Calcador	26.204	157,4871
Aspirante	24.634	148,0535
Subgrupo IV. Administrativos:		
Oficial de Primera	28.310	170,1470
Oficial de Segunda	27.035	162,4827
Auxiliar	26.079	156,7363
Telefonista	27.035	162,4827
Aspirante	24.634	148,0535
Subgrupo V. Subalternos:		
Cobrador	26.299	158,0595
Conserje	26.458	159,0185
Vigilante Jurado	26.002	156,2754
Vigilante	25.927	155,8219
Ordenanza	25.927	155,8219
Portero	25.927	155,8219
Cocinero	25.927	155,8219
Camarero	25.927	155,8219
Botones	24.071	144,6711
Limpiador	25.372	152,4915

Complemento personal consolidado (pesetas/día)

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 3.º Operarios:		
Subgrupo I. Fabricación y Almacenes:		
Encargado	938,47	5,6403
Contraamaestre	972,55	5,8451
Jefe de Equipo	904,37	5,4354

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Almacenero	904,37	5,4354
Oficial	854,81	5,1375
Subgrupo II. Colocación:		
Monitor de Montaje	938,47	5,6403
Colocador de Primera	890,49	5,3520
Colocador de Segunda	874,24	5,2543
Subgrupo III Oficinas Auxiliares:		
Oficial de Primera	932,51	5,6045
Conductor de Primera	932,51	5,6045
Oficial de Segunda	890,49	5,3520
Conductor de Segunda	890,49	5,3520
Oficial de Tercera	870,27	5,2304
Aprendiz	796,54	4,7873

Anexo VI*Percepción consolidada (pesetas/mes)*

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Subgrupo IV Administrativos:		
Oficial de Primera	703	4,2258
Oficial de Segunda	1.216	7,3112
Auxiliar	1.641	9,8625
Telefonista	1.216	7,3112
Aspirante	—	—
Subgrupo V. Subalternos:		
Cobrador	—	—
Conserje	1.525	9,1637
Vigilante Jurado	0	0,0000
Vigilante	1.714	10,3042
Ordenanza	1.714	10,3042
Portero	1.714	10,3042
Cocinero	1.714	10,3042
Camarero	1.714	10,3042
Botones	0	0,0000
Limpiador	—	—

Percepción consolidada (pesetas/día)

Categorías	Pesetas 2001	Euros 2001
Grupo 3.º Operarios:		
Subgrupo I. Fabricación y Almacenes:		
Encargado	17,07	0,1026
Contraamaestre	6,65	0,0400
Jefe de Equipo	31,27	0,1880
Almacenero	31,27	0,1880
Oficial	50,09	0,3010
Subgrupo II. Colocación:		
Monitor de Montaje	17,07	0,1026
Colocador de Primera	35,51	0,2134
Colocador de Segunda	43,23	0,2598
Subgrupo III. Oficinas Auxiliares:		
Oficial de Primera	19,28	0,1159
Conductor de Primera	19,28	0,1159
Oficial de Segunda	35,51	0,2134
Conductor de Segunda	35,51	0,2134
Oficial de Tercera	44,44	0,2671
Aprendiz	0,00	0,0000